DISPOSICION 3257/2009
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL
Del 26/06/2009; Boletín Oficial 02/07/2009.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-279-09-8 del Registro de esta Administración Nacional; y
CONSIDERANDO:
Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha trece de mayo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DISARFA S.R.L. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería de Torres, Di-Med S.R.L., de la Ciudad de Paraná -Pcia. de Entre Ríos-.
Que a fs. 3/7 luce el acta de inspección Nº 36303 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Villaguay 1040 de la Ciudad de Paraná -Pcia. de Entre Ríos-.
Que en el citado procedimiento se observó lo siguiente: Factura tipo "A" Nº 0001-00022317, de fecha 13/02/2009, emitida por la firma Droguería Disarfa S.R.L. a favor de Droguería de Torres Di-Med S.R.L. con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.
Que a fs.1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL, hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y b) Instruir el sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.
Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.
Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc) n) y 10 inc q).
Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.
Por ello:
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Droguería Disarfa SRL sita en la calle en la calle Roseti 1584/88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Art. 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería Disarfa SRL sita en la calle en la calle Roseti 1584/88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la PRESENTE.

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Dr. Ricardo Martinez, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 02/07/2009 Nº 55554/09 v. 02/07/2009

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos